



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JORGE ARMANDO ANAYA JULIO
RADICADO N° 2016-00142

Da cuenta informe secretarial que, fue presentado por parte del apoderado general de BANCO DE BOGOTÁ y del apoderado general de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT un memorial contentivo de cesión del crédito por los saldos pendiente que se cobran a través de este proceso, que hace la entidad demandante, en calidad de cedente, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, como cesionario, donde piden de consuno al juez tener como cesionario al último nombrado para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente dentro del presente proceso.

Revisados los documentos arrimados, siendo consecuentes con el pedimento en el detallado, el despacho considera procedente reconocer y tener como cesionario del crédito, garantías y privilegios a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, de conformidad con los postulados de los artículos 1959 y ss del Código Civil.

Por su parte PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, constituyó apoderada a la doctora Lidia Yulieth Guevara González, quien a su vez, adjuntando certificación de pago de la deuda expedida por su poderdante y acredita su representación, solicita sea terminado el proceso por pago de la obligación, petición que, conforme los postulados del artículo 461 del CGP, debe despacharse favorablemente habida cuenta que se dan los presupuestos anotados en la norma en cita.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

Primero- Impartir aprobación a la cesión del crédito que, en calidad de cedente hace el BANCO DE BOGOTÁ a favor de su cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, adquiriendo éste la titularidad de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente proceso.

Segundo- Reconocer personería a la abogada Lidia Yulieth Guevara González CC 53.053.291y TP 385.864 del C.S de la Judicatura.

Tercero- Decretar la terminación del proceso por pago de la obligación y acuerdo de no condena en costas conforme el postulado del artículo 461 del CGP.

Cuarto- Levantar las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso. Realícense todas las gestiones secretariales que sean menester para materializar dicho levantamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31ef761fd8f28b7e8f8257f68b2eef9f9e9fd24259c4b42817d899af0ae42f0**

Documento generado en 24/08/2023 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>